

| ENTIDAD                                    | LOCALIDAD               | MOTIVO DENEGACIÓN |
|--------------------------------------------|-------------------------|-------------------|
| ASOC. MUJERES "LA JARA"                    | MOHEDA DE GATA, LA      | ART. 3.2.a        |
| ASOC. MUJERES "LA FLOR DE LOS IBORES"      | NAVALVILLAR DE IBOR     | ART. 3.2.a        |
| ASOC. MUJERES DE OLIVA DE LA FRONTERA      | OLIVA DE LA FRONTERA    | ART. 3.2.a        |
| ASOC. MUJERES "EL SOCAIRE"                 | PERALED A DE LA MATA    | ART. 3.2.a        |
| ASOC. MUJERES "LO QUE FALTABA"             | PERALED A DEL ZAUCEJO   | ART. 3.2.a        |
| ASOC. MUJERES "OÑAMIRA"                    | PUEBLA DE ALCOCER       | ART. 5.1          |
| CLUB DE FUTBOL FEMENINO PUEBLA             | PUEBLA DE LA CALZADA    | ART. 3.2.a        |
| ASOC. MUJERES "SAN JOSE OBRERO"            | RINCON DEL OBISPO       | ART. 3.2.a        |
| ASOC. AMAS CASA "SANTA MARIA"              | RUECAS                  | ART. 3.2.a        |
| ASOC. MUJERES RURALES "CUATRO HOJAS"       | SIERRA FUENTES          | ART. 3.2.a        |
| ASOC. MUJERES "RIO TIETAR"                 | TALAYUELA               | ART. 5.1          |
| ASOC. DES. SIERRA "SAN PEDRO-LOS BALDIOS"  | VALENCIA ALCANTARA      | ART. 5.3          |
| ASOC. MUJERES                              | VALENCIA DEL MOMBUEY    | ART. 3.2.a        |
| ASOC. MUJERES "FIESTA DEL ARBOL"           | VILLANUEVA DE LA SIERRA | ART. 3.2.a        |
| ASOC. MUJERES RURALES "LA ENCINA"          | VILLANUEVA DEL FRESNO   | ART. 5.1          |
| FUNDACION ARCANGEL SAN MIGUEL (A.S.M.I.)   | ZAFRA                   | ART. 3.2.a        |
| ASOC. AMAS CASA, CONS. Y US. "FUENTESANTA" | ZORITA                  | ART. 3.2.a        |

## PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO:

| ENTIDAD                                       | LOCALIDAD             | MOTIVO DENEGACIÓN |
|-----------------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| ASOC. DESARROLLO COMARCA ALCÁNTARA            | ALCANTARA             | ART. 3.2.b        |
| ASOC. A.MAS DE CASA, CONSUMIDORES             | ALCUESCAR             | ART. 3.2.b        |
| FEDERACIÓN REGIONAL VIUDAS                    | BADAJOS               | ART. 5.3          |
| FED. EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE SORDOS      | CACERES               | ART. 3.2.b        |
| ASOC. MUJERES "ARRAGO"                        | CADALSO               | ART. 3.2.b        |
| FED. MUJERES DE LA SERENA                     | CASTUERA              | ART. 5.3          |
| FED. ASOC. MUJERES COMARCA DE LA VERA         | CUACOS DE YUSTE       | ART. 5.3          |
| ASOC. AMAS CASA, C. Y US. "VIRGEN ALTAGRACIA" | GARROVILLAS           | ART. 3.2.b        |
| ASOC. COMARCAL MUJERES "RUTA PLATA"           | GUIJO DE GRANADILLA   | ART. 5.1          |
| ASOC. MUJERES ACTIVAS                         | HIGUERA LA REAL       | ART. 5.3          |
| ASOC. MUJERES "LA JARA"                       | MOHEDA DE GATA, LA    | ART. 3.2.b        |
| ASOC. MUJERES DE OLIVA DE LA FRONTERA         | OLIVA DE LA FRONTERA  | ART. 3.2.b        |
| ASOC. MUJERES RURALES                         | POZUELO DE ZARZON     | ART. 5.3          |
| ASOC. MUJERES "OÑAMIRA"                       | PUEBLA DE ALCOCER     | ART. 5.1          |
| CLUB FUTBOL FEMENINO PUEBLA                   | PUEBLA DE LA CALZADA  | ART. 3.2.b        |
| ASOC. MUJERES RURALES                         | TORREQUEMADA          | ART. 5.3          |
| ASOC. DESARROLLO SIERRA S. PEDRO-LOS BALDIOS  | VALENCIA DE ALCANTARA | ART. 3.2.b        |
| ASOC. MUJERES RURALES                         | VILLANUEVA DEL FRESNO | ART. 5.1          |

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

**RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2002, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada el 22 de mayo de 2002, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida y recaída en el procedimiento abreviado 133/2002.**

En el recurso contencioso-administrativo, promovido por la procuradora Dª María del Mar Pérez de las Heras, en nombre y representación del recurrente Venta "El Labrador, S.L.", siendo demanda-

da la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la resolución dictada por la Jefa del Servicio Territorial de Sanidad y Consumo, de fecha 3 de octubre de 2001, recaída en el expediente nº 151/2001, confirmada por la resolución del recurso de alzada y que sancionó al recurrente con una multa de 250.000 pesetas por la comisión de diez faltas leves, ha recaído sentencia firme, dictada el 22 de mayo de 2002, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia dictada el 22 de mayo de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Estimar el presente recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Director General de Salud Pública de 17.01.02 desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la sanción impuesta por resolución de 3.10.01 del Servicio Territorial de Sanidad y Consumo, consistente en multa de 250.000 pesetas, recaída en el expediente sancionador 151/01, al apreciar la comisión de diez infracciones leves en materia de salud pública, anulando dicha resolución la consiguiente sanción, por considerarla no ajustada a Derecho. Sin costas.”

Mérida, 21 de junio de 2002.

El Director General de Salud Pública,  
PEDRO GARCÍA RAMOS

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por carretera para la provincia de Cáceres (Expte. 12/2002).*

VISTO el contenido del Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por Carretera para la Provincia de Cáceres, con Código Informativo 1000265, de ámbito Provincial, suscrito el 9-5-2002, entre representantes de las empresas del sector, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de

trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); esta Dirección General de Trabajo,

### ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida, a 3 de junio de 2002.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

## CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES

### Artículo 1º.- Ámbito funcional y personal

El presente Convenio obliga a todas las empresas de transporte de viajeros por carretera de la provincia de Cáceres y las que residiendo o con domicilio social en otra provincia, tengan establecimiento, centros o sucursales en Cáceres o su provincia, en cuanto al personal adscrito a las mismas, salvo acuerdo más favorable.

Así pues el presente Convenio es de aplicación para todas las empresas de transporte de viajeros por carretera, con la sola excepción de:

- a) Transporte de viajeros en automóviles ligeros (taxis).
- b) Transporte con tracción animal.
- c) Personal de servicios auxiliares de garajes y estaciones de servicio.

El presente convenio se suscribe entre la Federación Empresarial Cacereña y ASEMTRAEX, como Organizaciones Empresariales más representativas, y las centrales sindicales UGT y CC.OO.

Dado que el presente convenio no contiene cláusula de inaplicación del régimen salarial, ésta se producirá sólo previo acuerdo entre empresarios y trabajadores, según lo dispuesto en el art. 82 del Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores.